

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1949

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN -  
INVERCOOB  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA VIDAL  
CRISTIAN ANDRES MORENO SOLIS  
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00236-00

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares, por cuanto se limitó la medida de embargo y retención de salario, al valor que exceda la quinta parte del mismo, afirmando que es procedente, por ser la demandante una cooperativa, el embargo del 50% del salario.

Advierte el despacho, que los argumentos del recurso resultan procedentes, no obstante, se limitará al 30% del salario, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 599 del CGP, razón por la cual se modificará la providencia atacada.

Por lo brevemente expuesto y sin efectuar mayores consideraciones al respecto, que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral PRIMERO del Auto No. 1126 de fecha 2 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera.

*“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario del demandado CRISTIAN ANDRES MORENO SOLIS, identificado con C.C. 1.059.450.511 como empleado de ELECTROJAPONESA S.A. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$10.000.000 M/cte.*

**SEGUNDO: LIBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA